



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO
01 JUL 2026

HORA 9:40
ANEXO
RECIBE Gaby Castillo

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

Diputadas y Diputados miembros del Grupo Parlamentario de MORENA e integrantes de la Diputación Permanente de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este pleno Legislativo a promover la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 21 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Número 66-107 mediante el cual se expidió la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas, cuyo objeto es establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la entidad y los municipios; así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica; además de establecer la creación del Archivo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

General del Estado de Tamaulipas como un Organismo Público Descentralizado no sectorizado de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, como parte de la constante evolución normativa, el 10 de julio de 2025, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado No. 83, los siguientes Decretos:

- I. Decreto No. 66-368 mediante el cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;
- II. Decreto No. 66-369 mediante el cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas;
- III. Decreto No. 66-370 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas;
y
- IV. Decreto No. 66-371 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Las disposiciones contenidas en los citados decretos tienen un impacto directo en diversas disposiciones de la legislación de la materia, por lo que se estima necesario realizar las adecuaciones necesarias en las disposiciones legales aplicables de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, permitirá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Transitorio Tercero del Decreto No. 66-370, que establece que se deberán realizar las modificaciones o reformas de los instrumentos constitutivos o estatutos de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

entidades paraestatales, para ajustarlos en lo que proceda a las disposiciones contenidas en el citado Decreto.

Asimismo, se requiere realizar diversas adecuaciones a algunas disposiciones, tanto gramaticales como de alcance legal y procedimental, con el objetivo de otorgar claridad y certeza jurídica a los Sujetos Obligados, principalmente en la integración de los sistemas, consejos, comités y demás órganos previstos en la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas, para una mejor organización y funcionamiento para el cumplimiento de las responsabilidades y atribuciones que establece la Ley de la materia.

Justificado lo anterior y sobre la base del interés social, someto a la consideración de esa Asamblea Legislativa, para su estudio, dictamen y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** los artículos 4, fracciones VII, XXII, XI.IV y XI.V; 13, fracción II; 19; 21, segundo párrafo; 31, fracción X; 33; 34; 38, primer y último párrafo; 57, segundo párrafo; 58; 64, primer párrafo, fracciones I, X y XI y quinto párrafo; 66, primer párrafo; la denominación del Capítulo III, del Título Cuarto, del Libro Primero; 71, párrafo único; 72, segundo y último párrafo; 79; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 93; 94; 95, párrafo primero, fracción X; 96; 97, primer párrafo; 98, primer párrafo, fracción I; 99, fracción I, III y segundo párrafo; 100, fracción III y último párrafo; 101, fracciones I, II y IV; 103, primero y segundo párrafos; la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

denominación del Título Segundo, del Libro Segundo; 104, párrafo único; 105, fracción VI y 110; se **adicionan** la fracción LVIII Bis, al artículo 4; un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural al artículo 21; las fracciones VII BIS y XII al artículo 64; y la fracción IV Bis al artículo 99; y se **deroga** la fracción XXXV del artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para...

I. a la VI. ...

VII. Archivo General del Estado de Tamaulipas: A la entidad especializada en materia de archivos en el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII. a la XXI. ...

XXII. Director General: Al Director General del Archivo General del Estado **de Tamaulipas;**

XXIII. a la XXXIV. ...

XXXV. Se deroga.

XXXVI. a la XLIII. ...

XLIV. Órgano de Gobierno: Al Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado **de Tamaulipas;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XLV. Órgano de Vigilancia: *Al Órgano de Vigilancia del Archivo General del Estado de Tamaulipas;*

XLVI. a la LVIII. ...

LVIII Bis. Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas: *Es el Órgano Desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas;*

LIX. a la LXI. ...

Artículo 13. Los...

I. ...

II. Catálogo de disposición documental; e

III. ...

La...

Artículo 19. *Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado del gobierno estatal, será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará, al Archivo General del Estado de Tamaulipas.*

Artículo 21. El...

I. y II. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las personas responsables de los archivos de trámite serán **designadas** por la persona titular de cada área o unidad; las personas responsables del **Área Coordinadora de Archivos**, archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por la persona titular del sujeto obligado de que se trate.

Las personas responsables de las áreas de correspondencia podrán ser designadas por el titular del Sujeto Obligado o por la persona titular del área o unidad administrativa productora.

Las...

Artículo 31. Cada...

I. a la IX. ...

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidénciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General del Estado **de Tamaulipas**, según corresponda; y

XI. ...

Las...

Artículo 33. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General del Estado **de Tamaulipas**, o al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

organismo que se determine de acuerdo con las disposiciones aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

Artículo 34. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General del Estado **de Tamaulipas**, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 38. Las Autoridades Garantes, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. a la IV.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de **las autoridades referidas en el párrafo primero** a que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 57. Los ...

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General del Estado **de Tamaulipas**, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 58. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General del Estado **de Tamaulipas**, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

Artículo 64. Los representantes referidos en las fracciones V, VI y VII BIS de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

I. La persona titular del Archivo General del Estado **de Tamaulipas**, quien lo presidirá;

II. a la VII...

VII BIS. La persona titular de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas;

VIII. y IX. ...

X. La persona representante de los archivos privados en el Estado;

XI. La persona representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico; y

XII. La persona representante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Los...

La...

La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*Serán invitados permanentes del Consejo Estatal con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Estatal reconoce autonomía, distintos a los referidos en la **fracción XII** del presente artículo, quien designará un representante.*

Las...

Las...

Artículo 66. El Consejo Estatal de Archivos sesionará en la sede del Archivo General del Estado **de Tamaulipas** de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se efectuarán, dos veces al año, y serán convocadas por su presidente, a través de la Secretaría Técnica.

Las...

En...

En...

El...

En...

Las...

Las...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El...

CAPÍTULO III
DE LA COORDINACIÓN CON **TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE
TAMAULIPAS** Y EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

Artículo 71. El Sistema Estatal estará coordinado con **Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas** y el Sistema Estatal Anticorrupción y deberá:

I. a la IV...

Artículo 72. Las...

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General del Estado **de Tamaulipas** asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se...

El Archivo General **del Estado de Tamaulipas** convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 79. El Ejecutivo Estatal, a través de la persona titular del Archivo General del Estado **de Tamaulipas**, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del Estado en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 83. El Archivo General del Estado **de Tamaulipas**, podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

En los casos en que el Archivo General del Estado **de Tamaulipas** considere que los archivos privados de interés público **en la entidad** se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá conformarse un Consejo integrado por una persona representante del Archivo General de la Nación, una persona representante del Archivo General del Estado **de Tamaulipas**, dos personas representantes de instituciones académicas y la o el consejero representante de los archivos privados en el Consejo Nacional, quienes emitirán una opinión técnica, la cual deberá considerarse para efectos de determinar la procedencia de la expropiación.

Artículo 84. El Archivo General del Estado **de Tamaulipas** podrá coordinarse con las autoridades federales para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del Estado esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 85. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General del Estado **de Tamaulipas**, el Consejo Estatal, el Archivo General de la Nación y el Consejo Nacional.

Artículo 86. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General del Estado **de Tamaulipas**.

Artículo 87. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 97 de la Ley General, el Archivo General del Estado **de Tamaulipas** deberá coadyuvar con el Archivo General de la Nación cuando se trate de recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental del Estado y que forme parte del patrimonio documental de la nación.

Artículo 88. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado **de Tamaulipas** o entes especializados en materia de archivos a nivel local, podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 93. El Archivo General del Estado **de Tamaulipas** es un organismo público descentralizado no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 94. El Archivo General del Estado **de Tamaulipas** es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental **del** Estado de Tamaulipas, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 95. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado **de Tamaulipas** tiene las siguientes atribuciones:

I. a la IX. ...

X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General del Estado **de Tamaulipas**;

XI. a la XXXII. ...

Artículo 96. Las relaciones laborales entre el Archivo General del Estado **de Tamaulipas** y sus trabajadoras y trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 97. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado **de Tamaulipas** contará con los siguientes órganos:

I. a la V. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El...

Artículo 98. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado **de Tamaulipas** que, además de lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado **de Tamaulipas**;

II. y III. ...

Artículo 99. El ...

I. La Secretaría General **de Gobierno**, quien lo presidirá;

II. ...

III. La Secretaría de Educación;

IV. ...

IV Bis. La Secretaría de Administración;

V. y VI. ...

Las personas integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá una persona suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director o su equivalente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La...

Artículo 100. La...

I. y II. ...

III. No estar sujeto a condena por la comisión de algún delito doloso, no tener *litigios pendientes contra el organismo de que se trate, ni inhabilitaciones para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;*

IV. a la VI. ...

Durante su gestión, la persona titular de la Dirección General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado **de Tamaulipas.**

Artículo 101. La...

I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado **de Tamaulipas** cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;

II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado **de Tamaulipas;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. ...

IV. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Archivo General del Estado **de Tamaulipas**, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno; y

V. ...

Artículo 103. El Archivo General del Estado **de Tamaulipas** contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Estatal a convocatoria pública del Archivo General del Estado **de Tamaulipas** entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal.

Las...

**TÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 104. El patrimonio del Archivo General del Estado **de Tamaulipas** estará integrado por:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. a la III. ...

Artículo 105. Se...

I. a la V. ...

VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General del Estado **de Tamaulipas**, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y;

VII. ...

Artículo 110. El Archivo General del Estado **de Tamaulipas** podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que considere pertinentes en los términos de las leyes aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. -Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en cualquier disposición normativa, respecto al Archivo General del Estado se entenderán hechas o conferidas al Archivo General del Estado de Tamaulipas. Todos los actos jurídicos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, por el Archivo General del Estado, se entenderán vigentes hasta en tanto las partes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO CUARTO. - Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Archivo General del Estado de Tamaulipas deberá instalar el Órgano de Gobierno con la nueva integración.

ARTÍCULO QUINTO. - Dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Archivo General del Estado de Tamaulipas deberá llevar a cabo la modificación de sus reglamentos y demás normatividad secundaria aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 30 días del mes de junio del 2026.

ATENTAMENTE

**Diputadas y Diputados miembros del Grupo Parlamentario de MORENA
e integrantes de la Diputación Permanente.**

A blue ink signature consisting of several horizontal strokes with a vertical line crossing them.

**Dip. Lucero Deosdady Martínez
López**

A blue ink signature with a large, stylized initial 'F' and 'C'.

Dip. Francisca Castro Armenta

A blue ink signature with a large, circular initial 'C' and 'A'.

**Dip. Claudio Alberto De Leija
Hinojosa**

A blue ink signature with a large, circular initial 'E' and 'R'.

Dip. Eva Araceli Reyes González